

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 024/2020 Playa de mar Limarí, Región de Coquimbo.



AUTORIZA EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA EN PLAYA DE MAR EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA Y MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 05 MAY 2020

RESOL. EXENTA Nº 1209

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Río Limarí, comuna de Ovalle, provincia del Limarí, Región de Coquimbo, lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo en oficio ORD./Z2/Nº 043/2015, de fecha 14 de octubre de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 024/2020, de fecha 14 de abril de 2020; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 509 de 1997, y el Decreto Exento Nº 498 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 22 y Nº 878, ambas de 1999, Nº 2622 de 2000, Nº 2032 de 2001, Nº 2590 de 2002, Nº 412 y Nº 3361, ambas de 2004, Nº 2931 de 2005, Nº 2002 de 2006, Nº 2008 de 2007, Nº 703 y Nº 3482, ambas de 2009, Nº 932 y Nº 2690, ambas de 2010, Nº 229 y Nº 249, Nº 3218 y Nº 3438, todas de 2011, Nº 3449 de 2012, Nº 1947 de 2013, Nº 2282 de 2014, Nº 2706 de 2015, Nº 2579 y Nº 4143, ambas de 2016, Nº 221 y Nº 2929, ambas de 2017, Nº 344 de 2018, Nº 615, Nº 1954 de 2019 y Nº 164 de 2020, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 34 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante la Resolución Exenta Nº 2622 de 2000, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 2008 de 2007, Nº 2690 de 2010, Nº 2282 de 2014, Nº 2706 de 2015 y Nº 2579 de 2016, todas citadas en Visto, esta Subsecretaría aprobó el plan de manejo y explotación para el área denominada **Limarí, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Río Limarí, comuna de Ovalle, provincia del Limarí, Región de Coquimbo.

2.- Que el inciso final del artículo 55 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que las organizaciones titulares de áreas de manejo podrán solicitar a esta Subsecretaría la explotación de manera exclusiva de los recursos que se encuentren en el espacio de playa de mar que sea colindante con su respectiva área, y siempre que aquéllos se encuentren incluidos dentro de las especies principales del plan de manejo.

3.- Que la organización titular del área de manejo ha solicitado a esta Subsecretaría la autorización para la explotación exclusiva de los recursos existentes en la playa de mar colindante con el área de manejo ya individualizada.

4.- Que dicha medida fue consultada al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo, en los términos exigidos en la ley, pronunciándose favorablemente, según consta en oficio citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Río Limarí, comuna de Ovalle, provincia del Limarí, Región de Coquimbo, R.U.T. N° 65.647.880-2, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 234 de fecha 02 de diciembre de 1997, domiciliado en Caleta Río Limarí s/n°, comuna de Ovalle, Provincia de Limarí, Región de Coquimbo, para realizar, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la explotación exclusiva de los recursos incorporados en su plan de manejo y que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante al área de manejo denominada **Limarí, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 16 del D.S. N° 509 de 1997, modificado por el artículo 1° del Decreto Exento N° 498 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- En virtud de lo señalado en el numeral precedente, modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2622 de 2000, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2008 de 2007, N° 2690 de 2010, N° 2282 de 2014, N° 2706 de 2015 y N° 2579 de 2016, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Limarí, Región de Coquimbo**, ya individualizada, en el sentido de incorporar el siguiente inciso tercero:

"Autorízase a la organización titular del área, la explotación exclusiva de las especies principales del plan de manejo señaladas precedentemente, que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante con el área ya individualizada, según corresponda".

3.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 615 de 2019, de esta Subsecretaría, modificada por la Resolución Exenta N° 34 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Atacama y Coquimbo, que aprobó el décimo quinto informe de seguimiento para el área ya señalada, en los siguientes sentidos:

- a) Incrementáse la cuota de extracción autorizada del recurso huiro negro **Lessonia spicata** en 12 toneladas y del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata** en 628 toneladas.
- b) Incorpórase en su inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma (,) la expresión **"y dentro del espacio de playa de mar colindante con la respectiva área."**

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 024/2020, citado en Visto, al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



M. P. L. P. / P. N. E. / n. l. i.
2020-04-24

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO



Johnny Saldías Burgos
Jefe Departamento Administrativo



MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N° 024/2020

A : DIVISIÓN JURÍDICA
DE : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS
REF. : RECOMIENDA AUTORIZAR EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA EN **PLAYA DE MAR** COLINDANTE AMERB
"LIMARÍ", REGIÓN DE COQUIMBO
FECHA : 14 DE ABRIL DE 2020

A mención de la referencia, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 55 D, de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento establecido por esta Subsecretaría, referido a la incorporación de la **playa de mar** para explotación exclusiva de los recursos bentónicos contemplados en el plan de manejo del Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) colindante, me permito hacer llegar a Ud., los antecedentes recopilados al efecto, junto con el pronunciamiento técnico requerido para resolver la presente solicitud.

1) IDENTIFICACIÓN DE LA(S) ORGANIZACIÓN(ES) DE PESCADORES ARTESANALES SOLICITANTE(S)

Organización	A.G. DE PESCADORES ARTESANALES CALETA RIO LIMARI					
R.P.A.	N° 234 (02/Dic/1997)			R.U.T.	65.647.880-2	
N° socios	75(*)	Buzo	Ay. buzo	Pescador	Armador	Recolectores
		17	7	-	14	67

Nota (*): El N° original de socios de la organización es de 40 socios.

2) IDENTIFICACIÓN DEL AMERB Y ESPECIES PRINCIPALES DEL PMEA

Nombre del sector	"LIMARÍ"	Región/Comuna	Coquimbo/Ovalle
Decreto AMERB	N° 509/1997 N° 498/2006	Superficie (Ha)	286,17
Destinación Marítima	N° 201/2000 N° 3949/2006 N° 2116/2017	Fecha vigencia	31/Dic/2032
Especies principales	Nombre común	Nombre científico	Establecidas por Res.
	a) Loco b) Lapa rosada c) Lapa negra d) Huiro palo e) Huiro negro	<i>Concholepas concholepas</i> <i>Fissurella cumingi</i> <i>Fissurella latimarginata</i> <i>Lessonia trabeculata</i> <i>Lessonia spicata</i>	N° 2579/2016

3) ESTADO ADMINISTRATIVO PLAN DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN

Evento	Nº Ingreso	Fecha	Consultor	Resolución	Fecha
Propuesta ESBA	5.984	03/Dic/98	IFOP	22	18/Ene/99
Prórroga ESBA y PMEA	1.775	22/Abr/99		878	18/May/99
ESBA-PMEA	6.566	25/Oct/00		2622	14/Dic/00
Seguimiento Nº1	4.763	20/Jul/01		2032	25/Sep/01
Seguimiento Nº2	7.979	25/Sep/02		2590	08/Nov/02
Seguimiento Nº3	687	20/Ene/04		412	13/Feb/04
Seguimiento Nº4	8.983	04/Oct/04	Ciclos	3361	25/Nov/04
Seguimiento Nº5	7.669	01/Ago/05		2931	07/Sep/05
Prórroga Seg. Nº6	6.386	28/Jun/06	-	2002	18/Sep/06
Seguimiento Nº6	4.468	25/Abr/07	BIOMAR Estudios	2008	06/Jul/07
Seguimiento Nº7	163	06/Ene/09		703	19/Feb/09
Prórroga Seg. Nº8	12.320	23/Sep/09	-	3482	16/Oct/09
Seguimiento Nº8	407	07/Ene/10	BIOMAR Estudios	932	25/Feb/10
Repoblamiento erizo y chorito	3.131 6.628	26/Mar/10 13/Jul/10		2690	02/Sep/10
Repoblamiento loco	12.374	26/Nov/10	Universidad de Los Lagos	229	24/Ene/11
Prórroga Seg. Nº 09	804	19/Ene/11	-	249	28/Ene/11
Repoblamiento erizo	9.659	8/Ago/11	UNAB	3438	22/Dic/11
Seguimiento Nº9	10.108	17/Ago/11	BIOMAR Estudios	3218	6/Dic/11
Prórroga Seg. Nº 10	15.186	6/Dic/12	-	3449	21/Dic/12
Seguimiento Nº10	5.329	29/Abr/13	ALGIMAR	1947	31/Jul/13
Seguimiento Nº11	5.998	03/Jun/14		2282	29/Ago/14
Seguimiento Nº12	7.175	19/Jun/15	LAS ARAUCARIAS	2706	06/Oct/15
Seguimiento Nº13	9.019	20/Jul/16		2579	24/Ago/16
Repoblamiento loco	6,665	09/Jun/15		4143	28/Dic/16
Rectifica Res.Nº4143	208	09/Ene/17	-	221	19/Ene/17
Prórroga Seg. Nº 14	9.639	24/Ago/17	ALGIMAR	2929	05/Sep/17
Seguimiento Nº14	9685	28/Ago/17		344	29/Ene/18
Seguimiento Nº15	14.855	20/dic/18		615	14/Feb/19
Modifica Res.Nº615, cuota adicional	11.906	12/Sept/19	-	034	11/Oct/19
Prórroga Seg. Nº 16	0338	09/Ene/20	-	164	28/Ene/20

Convenio de Uso (CRA)	Res. SNP Nº 133 (25/Ago/2009)
-----------------------	-------------------------------

4) TRAMITACIÓN DE SOLICITUD

Consultas	Número	Fecha	Respuestas		Observaciones
			Nº	Fecha	
Formulario de Solicitud (C.I.)	7354	02/Jul/2014	-	-	-
Memorándum (URB) a UOT/DAC	27	31/Ene/2018	1069	09/Ago/2018	Sin sobreposición
Memorándum (URB) a UAI/DDP	28	31/Ene/2018	106	19/Feb/2018	Sin sobreposición
Memorándum (URB) a DZPA	09	27/Ene/15	057	11/Jun/2015	Respuestas OPA
Oficio consulta al CZP-DZP	1095	23/Jun/15	043	14/Oct/2015	Aprueba

5) ANTECEDENTES CARTOGRÁFICOS DE LA PLAYA DE MAR SOLICITADA

El espacio de playa de mar colindante con el AMERB en cuestión, corresponde al área ubicada entre las líneas de más alta y de más baja marea referencial, delimitada por las líneas rectas proyectadas desde los vértices colindantes con la playa de mar, hacia el punto más cercano de la línea de más alta marea de referencia.

La ubicación geográfica de dichos vértices, se identifican en la destinación marítima establecida según los Decretos MINDEF N° 201/2000, N° 3949/2011 y N° 2116/2017

6) ACTIVIDAD EXTRACTIVA EN PLAYA DE MAR

A contar de la resolución que autorice la explotación exclusiva en la playa de mar aquí definida, el titular podrá realizar actividades extractivas o de recolección, de acuerdo a normativa vigente, sobre las **especies principales** del Plan de Manejo y Explotación, según las cuotas y/o criterios autorizados por la última resolución vigente (Res. Ex. N° 615/2019, Res. Ex. N° 34/2019 y Res. Ex. N° 164/2020).

Adicionalmente, por esta única vez, en el caso particular de las **algas pardas**, las cuotas de extracción autorizadas se incrementarán en un 15% para el recurso huiro negro y huiro palo, **exclusivamente**, sobre las algas desprendidas **naturalmente** que varen en la playa de mar, de acuerdo a las siguientes cantidades, manteniendo los criterios de explotación:

Recurso		Cuota autorizada (t) por Res. N° 615/2019	Incremento (toneladas)
Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	3.132	470
Huiro negro	<i>Lessonia spicata</i>	82	12

Recurso		Cuota adicional (t) por Res. N° 034/2019	Incremento (toneladas)
Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	1.056	158

Las actividades extractivas o de recolección autorizadas, podrán ser realizadas hasta el vencimiento del plazo de entrega del próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

7) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A mención de los antecedentes expuestos, respecto de la solicitud de explotación exclusiva de recursos en el espacio de playa de mar colindante con el AMERB “LIMARÍ”, Región de Coquimbo, realizada por A.G. DE PESCADORES ARTESANALES CALETA RIO LIMARI y el pronunciamiento **favorable** del Consejo Zonal de Pesca respectivo, se recomienda su **aprobación**, con carácter de indefinida, en los términos siguientes:

a) Respecto de las resoluciones previas del plan de manejo y explotación se solicita lo siguiente:

- Modificar la Resolución que aprobó el proyecto de manejo y explotación para el AMERB “Limarí”, Región de Coquimbo (Res. Ex. N° 2622/2000, modificada por las Res. Ex. N° 2008/2007, Res. Ex. N° 2690/2010, Res. Ex. N° 2282/2014, Res. Ex. N° 2706/2015 y Res. Ex. N° 2579/2016), en el sentido de autorizar a la organización titular del área, la explotación exclusiva de aquellos recursos que hayan sido incorporados en su plan de manejo y que se encuentren en el espacio de la playa de mar colindante al área, según corresponda.
- Modificar la Res. Ex. N° 615/2019, en el sentido de **incrementar** la cuota de extracción autorizada para el recurso **huiro negro**. Cabe destacar que el incremento corresponde solo a alga varada naturalmente en la playa de mar. A continuación, se presenta el detalle de las cantidades y criterios asignados por recursos:

Recurso		Cuota autorizada (t) por Res. Ex. N° 615 y N° 34, ambas de 2019	Incremento (toneladas)
Huio palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	4.188	628
Huio negro	<i>Lessonia spicata</i>	82	12

- Modificar la Res. Ex. N° 615/2019, en el sentido de complementar el inciso final del numeral 3, para efectos de permitir la extracción de las especies autorizadas, que se encuentren al interior de la playa de mar, cuando corresponda.

b) La autorización de explotación exclusiva de especies principales en el sector de playa de mar definido, se mantendrá **vigente** bajo las siguientes condiciones:

- Plan de Manejo y Explotación del AMERB vigente.
- Mientras se informe de la realización de actividades extractivas en el sector de playa de mar autorizado en cada informe de seguimiento.
- Mientras se cumplan las disposiciones contenidas en el Art. N° 55 B inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura que señala lo siguiente: “*Los derechos emanados de la resolución que habilita a la organización para el uso de esta área de manejo no podrán enajenarse, arrendarse ni constituirse, a su respecto, otros derechos en beneficio de terceros*”.

c) Respecto de las **actividades extractivas** o de **recolección** en el espacio de playa de mar autorizado, se deberán tener las siguientes consideraciones:

- Quedar supeditadas a la vigencia del informe de seguimiento correspondiente, debiendo ser suspendidas al término del plazo otorgado.
- Sólo podrán ser ejercidas por miembros de la organización titular, inscritos y activos en el Registro Pesquero Artesanal, no pudiendo establecer acuerdos con terceros, ajenos a la organización, para estos efectos.
- Los pescadores artesanales que pertenezcan a la organización titular del AMERB, podrán extraer los recursos hidrobiológicos bentónicos comprendidos en el plan de manejo con independencia de su inscripción en el Registro Artesanal, dentro del espacio de playa de mar autorizado, debiendo cumplir, en todo caso, con las exigencias establecidas para el otorgamiento del título o matrícula a que se refiere el artículo 51 de la Ley.
- La información de las capturas efectuadas en el espacio de playa de mar autorizado, deberán ser declaradas al SERNAPESCA, conforme a las normas reglamentarias vigentes, siendo asignadas al plan de manejo y explotación del AMERB.

d) Respecto del **espacio** de playa de mar autorizado, se deberán tener las siguientes consideraciones:

- No posee afectación bajo ningún tipo de concesión marítima u otra figura existente. Asimismo, se excluye de éste, las concesiones marítimas autorizadas por el Ministerio de Defensa.
- Será regulado de acuerdo a la normativa vigente para el régimen AMERB, por lo tanto, se excluye de otros regímenes de acceso, así como de los Planes de Manejo Bentónicos en áreas de libre acceso en ejecución (Artículo 9 bis, LGPA).

A fin de dar respuesta a este requerimiento, solicito a Ud., que esa División revise los antecedentes del caso, para configurar el cumplimiento de los requisitos normativos establecidos para el régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos.

Saluda atentamente a Ud.,

MAURO URBINA VÉLIZ

Jefe División Administración Pesquera

MAG, NMR, ACR/nmr, acr
Cc: Archivo URB

ANEXOS.-

Se adjuntan los siguientes documentos:

URB a DZP (ATCMA-COQ):

- Memorándum (URB) N° **09/2015** (Consulta a D.Z.P III-IV)
- Memorándum DZP N° **057/2015** (Respuesta DZP)

COZOPE a SSPA

- Oficio N° **1095/2015** (Consulta a Presidente Consejo Zonal de Pesca III-IV)
- Oficio N° **43/2015** (Respuesta presidente Consejo Zonal de Pesca)
- Informe Técnico (III-IV) N° **05/2015**

URB a UOT:

- Consulta: Memorándum (URB) N° **027/2018**
- Respuesta: Memorándum (D.A.C) N° **1069/2018**

URB a UAI:

- Consulta: Memorándum (URB) N° **028/2018**
- Respuesta: Memorándum (D.D.P) N° **106/2018**

MINECON:

- Dcto. S. MINECON N° **509/1997** (Establece Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos)
- Dcto. S. MINECON N° **498/2006** (Modifica Dcto. S. 10/1998)
- Res. Ex. SSPA N° **2622/2000** (Aprueba Proyecto de manejo y Explotación para Área de Manejo)
- Res. Ex. SSPA N° **615/2019** (Aprueba 15° informe de seguimiento de área de manejo)

MINDEF:

- D. S MINDEF N° **201/2000** (Destinación marítima)
- D. S MINDEF N° **3949/2011** (Modifica destinación marítima)
- D. S MINDEF N° **2116/2017** (Modifica destinación marítima)